 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

**Expte:** DDGG 1-2023. Bases Pemit

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS TERRITORIALES (PEMIT)**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

Artículo Único. Aprobación de Bases

Disposición Adicional Única. Cláusula de no incidencia presupuestaria

Disposición Final. Entrada en vigor

**ANEXO. BASES REGULADORAS**

Base 1. Objeto y régimen jurídico

Base 2. Beneficiarios. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Base 3. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

Base 4. Procedimiento de concesión y plazo de resolución

Base 5. Convocatoria: publicación, forma y plazo de presentación de las solicitudes

Base 6. Compatibilidad de las subvenciones

Base 7. Número de las subvenciones y criterios para la determinación de su cuantía: Grupos por núcleos de viviendas

Base 8. Criterios objetivos de valoración de solicitudes y puntuación

Base 9. Justificación de las subvenciones

Base 10. Modificación de la resolución de concesión


Base 11. Método general de control

**PORCENTAJE DE NÚMERO DE VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE POR KILÓMETRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE TÉRMINO MUNICIPAL**

**PREÁMBULO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, por lo que se procede, a continuación, a justificar la adecuación de la presente Orden a los citados principios.

La necesidad de redactar esta orden de bases nace conjuntamente de las previsiones del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b>  Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	Dirección General de Urbanismo	Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012
---	--------------------------------	---

Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), que establece en sus artículos 228 a 231 la regulación de los procedimientos de minimización de impactos territoriales, y de las competencias de fomento de actuaciones de planificación urbanística atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 177/2020, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

La existencia de viviendas construidas al margen de la legalidad sobre suelo no urbanizable tiene una evidente incidencia sobre el entorno: provoca el deterioro del paisaje; se produce el vertido de aguas residuales, sin control ni tratamiento, con la consiguiente afección a los acuíferos subterráneos; la eliminación de especies vegetales de mayor o menor valor, el fraccionamiento de hábitats, etc. Los impactos, además de ambientales, también son económicos, considerando que la Administración, en muchos casos, ha de sufragar gastos para la prestación de servicios a estas edificaciones.


El procedimiento de minimización previsto en el TRLOTUP viene conformado por una serie de trámites y documentos urbanísticos que pretenden, tal y como su nombre indica, "minimizar", es decir, paliar, evitar o disminuir los impactos que sobre el territorio y el medio ambiente producen o han producido viviendas ilegalmente implantadas en suelo no urbanizable. Las viviendas que pueden acogerse a este procedimiento deberán estar totalmente finalizadas antes del 20 de agosto de 2014.

La figura de la minimización de impactos territoriales (en adelante MIT) determina la implementación de una serie de obras mínimas que eviten o disminuyan esos efectos perniciosos que sobre el medio ambiente y el territorio, provocan las mencionadas viviendas, con especial preocupación sobre los vertidos incontrolados que se producen en los acuíferos. El propio TRLOTUP, en su artículo 229.3 a) relaciona las obras de minimización estrictamente imprescindibles que deben acometerse en el procedimiento: *"... En particular, debe incluir, preceptivamente, un sistema de depuración de vertidos de todo tipo, que se puede agrupar por viviendas, unos espacios destinados a la recogida regular de residuos sólidos, un sistema viario que permita un acceso rodado seguro a las edificaciones y la adecuada conexión del núcleo de viviendas con la red viaria. Asimismo, si resulta posible desde el punto de vista económico, técnico y ambiental, la disposición de un sistema de suministro de agua potable y de energía eléctrica"*.

Los procesos de minimización, a través de la figura de los Planes Especiales de minimización de impactos territoriales (PEMIT) prevista en el artículo 229.1 del TRLOTUP, los cuales deben ser diseñados y propuestos por los ayuntamientos, tienen como consecuencia la regularización de estas viviendas.

Considerando que el impacto territorial producido por estas viviendas afecta a gran parte del territorio de la Comunitat Valenciana, la actividad de fomento del planeamiento en materia de minimización de impactos se considera, en este caso, un fin de interés general. De acuerdo con ello, la presente Orden es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los principios de necesidad y eficacia, así como el de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender el interés general protegido.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b>  Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	Dirección General de Urbanismo	Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012
---	--------------------------------	---

ayuntamientos. Así, las presentes bases reguladoras y las subvenciones a que las mismas se refieren, se regirán con carácter general y además de por lo previsto en esta Orden, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; el Capítulo I del Título I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y su norma de desarrollo, Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, en lo que no se oponga a la misma; y el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia citadas: Ley 1/2022, de 13 de abril y Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat.


En aplicación del principio de eficiencia, la Orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En cuanto la Orden afectará a los gastos o ingresos públicos, su aplicación queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las ayudas reguladas por estas bases están incluidas en el proyecto de Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que se encuentra en proceso de elaboración, habiéndose convocado en ejercicios anteriores en virtud del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, mediante las órdenes 5/2021, de 3 de septiembre y 6/2022, de 18 de julio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de bases y convocatoria de estas ayudas para los ejercicios correspondientes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas a que se refiere esta Orden son compatibles con el mercado interior europeo y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el Decreto 177/2020, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y los artículos 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, habiéndose tenido en cuenta los preceptos básicos de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el reglamento que la desarrolla;

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

constando los informes de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada, dispongo:

**Artículo único. Aprobación de bases reguladoras de ayudas.**

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la elaboración de instrumentos de planeamiento de minimización de impactos territoriales (PEMIT), que se contienen en el ANEXO de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Cláusula de no incidencia presupuestaria**

La conselleria competente en materia de urbanismo dotará las subvenciones a que se refiere la presente Orden con cargo al programa presupuestario que incorpore los créditos adecuados para financiarlas. Durante los ejercicios en que la presente Orden permanezca vigente, las convocatorias de subvenciones que se publiquen establecerán las dotaciones anuales, consignadas en los Presupuestos de la Generalitat con que hayan de financiarse.

La aplicación y ejecución de esta Orden, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su desarrollo o ejecución, no podrá tener incidencia alguna, distinta de la anterior, en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a la citada conselleria y, en todo caso, deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.


**ANEXO**

**Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana para la elaboración de instrumentos de planeamiento de minimización de impactos territoriales (PEMIT)**

**Base 1. Objeto y régimen jurídico**

1. La presente Orden establece las bases para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la financiación de la redacción de los planes especiales de minimización de impactos territoriales (en adelante PEMIT) y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE) a que se refieren los artículos 52 y 228 a 231 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, (en adelante, TRLOTUP).

2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y su concesión se regirá por lo dispuesto en la misma, en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, Hacienda Pública, Sector Público

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

Instrumental y Subvenciones (en adelante, LHPV), y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3.- En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se ha remitido a la Dirección General de Fondos Europeos comunicación sobre la no sujeción de las mismas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de subvenciones públicas, por no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Base 2. Beneficiarios. Requisitos para obtener la condición de beneficiario**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que cumplan los siguientes requisitos:

A) Tener una población de hasta 20.000 habitantes.

B) Que en su territorio se den las circunstancias previstas en los artículos 228, 229 y 231 del TRLOTUP para acogerse a los procedimientos de minimización de impactos territoriales:

a) Que existan núcleos de viviendas consolidados implantados sobre ámbitos de suelo no urbanizable, común o protegido, entendidos como agrupaciones de viviendas que den lugar a una densidad igual o superior a tres viviendas por hectárea, en los términos establecidos en el artículo 228 apartado 2º del TRLOTUP.

b) Que las viviendas a las que se refiere el apartado anterior cumplan los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 228 del TRLOTUP:

i) Que las fincas donde se ubiquen las viviendas conserven una parcelación de características rurales.

ii) Que las edificaciones se encuentren completamente acabadas antes del 20 de agosto de 2014.

iii) Que la implantación de las viviendas se haya realizado al margen de los procedimientos formalizados de urbanización y edificación.

C) Que cumplan con las prescripciones de estas bases y de las correspondientes convocatorias.


La forma de acreditar las circunstancias anteriores consistirá en la documentación que, a tal efecto, se establezca en cada convocatoria y que será apreciada por el órgano instructor.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos ayuntamientos en los que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS, debiendo justificarse tal extremo por los ayuntamientos mediante declaración responsable.

### **Base 3. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento**

1. El órgano competente para el inicio y la resolución del procedimiento de concesión será la dirección general competente en materia de urbanismo.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la subdirección general competente en materia de urbanismo que, en cualquier momento, podrá acordar de oficio

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano instructor, en el ámbito de sus competencias, podrá emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de la presente Orden y las respectivas convocatorias y para la ejecución y certificación de gastos de la actividad subvencionada.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del órgano instructor, será sustituida por la persona que ocupe la Jefatura de Servicio encargada de la materia y, en último caso, por quien designe la dirección general competente en materia de urbanismo.

**3.** Para el estudio y valoración de las solicitudes, se constituirá una comisión de valoración integrada por los siguientes cinco miembros:

- a) La persona titular de la subdirección general competente en materia de urbanismo, o persona que ésta designe para su sustitución, que presidirá la Comisión.
- b) La persona titular del servicio competente en la materia objeto de subvención.
- c) Tres vocalías designadas por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de urbanismo, y seleccionadas de entre su personal funcionario perteneciente a los Grupos A-1 ó A-2, designando, así mismo, quién ejercerá la Secretaría y su suplencia.

En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, la suplencia de cualquiera de las personas miembros titulares será designada por la dirección general competente en materia de urbanismo, de entre su personal funcionario perteneciente a los Grupos A-1 ó A-2.

El funcionamiento de la comisión de valoración se regirá, en lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.


En la composición de la comisión de valoración se procurará observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Base 4. Procedimiento de concesión y plazo de resolución.**

**1.** La concesión de las subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento previsto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, LHPV y concordantes de la LGS.

**2.** En su gestión se respetarán los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

**3.** La resolución del procedimiento será dictada y notificada a los ayuntamientos beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b>  Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	Dirección General de Urbanismo	Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012
---	--------------------------------	---

El plazo para la resolución de concesión podrá ser suspendido y/o ampliado de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la LPAC.

**Base 5. Convocatoria: publicación, forma y plazo de presentación de las solicitudes**

1 El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y a través de la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en la cual se establecerá la forma y el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, siendo causa de inadmisión la presentación fuera de plazo.

2. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud, mediante trámite telemático, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https:sede.gva.es>).

Cuando en la convocatoria se establezcan modelos o formularios de la documentación a presentar, deberán éstos ponerse a disposición de solicitantes en el trámite telemático correspondiente, siendo causa de inadmisión de la solicitud la presentación de los documentos en otro formato.

Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente y registradas dentro de plazo, que incluyan tanto el formulario como el resto de información y documentos determinados en la convocatoria. Se inadmitirá cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito.


Si la documentación presentada junto con la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS.

**Base 6. Compatibilidad de las subvenciones**

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades Públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, se procederá al reintegro del exceso.

**Base 7. Número de las subvenciones y criterios para la determinación de su cuantía: Grupos por núcleos de viviendas**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS y del artículo 166 de la LHPV, y de acuerdo con lo que establezca la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio correspondiente, anualmente se convocarán las subvenciones reguladas por esta Orden y se dará publicidad de las líneas de crédito y del importe global máximo del correspondiente ejercicio. La convocatoria, podrá prever asimismo la ampliación de la dotación destinada a las mismas o una cuantía adicional, en los términos establecidos en los artículos 56 y 58 del Real decreto 887/2006,

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

2. El órgano competente concederá las subvenciones para la redacción del borrador de Pemit y de DIE que incluyan desde 3 hasta 50 viviendas, según los siguientes grupos:

- a) GRUPO I: Se concederá el número máximo de subvenciones que establezca cada convocatoria para Pemit que incluyan núcleos de entre 3 y 10 viviendas, por el importe máximo cada una de ellas que igualmente se establezca en la convocatoria, IVA incluido.
- b) GRUPO II: Se concederá el número máximo de subvenciones que establezca cada convocatoria para Pemit que incluyan núcleos de entre 11 y 30 viviendas, por el importe máximo cada una de ellas que igualmente se establezca en la convocatoria, IVA incluido.
- c) GRUPO III: concederá el número máximo de subvenciones que establezca cada convocatoria para Pemit que incluyan núcleos de entre 31 y 50 viviendas, por el importe máximo cada una de ellas que igualmente se establezca en la convocatoria, IVA incluido.

3. En el supuesto de que no hubiera suficientes solicitudes de ayuda para agotar el crédito correspondiente en alguno de los GRUPOS, la comisión de valoración reordenará la distribución indicada, de forma proporcional, en orden a agotar el crédito existente, según los criterios que se establezcan, en su caso, en las convocatorias..

**Base 8. Criterios objetivos de valoración de solicitudes y puntuación**

1. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará, dentro de cada uno de los Grupos de viviendas, atendiendo a los siguientes criterios objetivos, otorgando un máximo de 34 puntos:

a) Población del municipio, que habrá de coincidir con el último Real Decreto que se haya publicado en la fecha de la convocatoria, por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la revisión por el INE del Padrón municipal.

Los puntos se asignarán a cada solicitud mediante el otorgamiento de 10 puntos a la propuesta con menor población, y al resto, los correspondientes proporcionalmente en función de su diferencia con aquélla, de modo que la puntuación de cada solicitud resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS EXPEDIENTE A ESTUDIO} = \frac{\text{n}^\circ \text{ hab. Expte menor población}}{\text{n}^\circ \text{ habitantes del expediente a estudio}} \times (\text{punt. máxima}=10)$$


nº habitantes del expediente a estudio

b) Porcentaje de número de viviendas en suelo no urbanizable por kilómetro cuadrado de superficie del término municipal, según las estadísticas de la Dirección General de Urbanismo que se recogen al final de estas Bases (hasta 10 puntos).

Los puntos se asignarán a cada solicitud mediante el otorgamiento de 10 puntos a la propuesta con mayor número de viviendas en suelo no urbanizable, y al resto, los correspondientes proporcionalmente en función de su diferencia con aquélla, de modo que la puntuación de cada solicitud resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTOS EXPEDIENTE A ESTUDIO} = \frac{\text{(\% viviendas por km}^2 \text{ del Expte a estudio)}}{\text{(\% viviendas por km}^2 \text{ del Expte a estudio)}} \times (\text{punt. máx}=10)$$



 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

% de viviendas por km2 en el Expte con mayor %

**c)** Número de viviendas incluidas en el ámbito de minimización (hasta 10 puntos).

Los puntos se asignarán a cada solicitud mediante el otorgamiento de 10 puntos a la propuesta con mayor número de viviendas en el ámbito, y al resto, los correspondientes proporcionalmente en función de su diferencia con aquella, de modo que la puntuación de cada solicitud resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

PUNTOS EXPEDIENTE A ESTUDIO =  

$$\frac{\text{n}^\circ \text{ viviendas en el Expte con mayor n}^\circ \text{ de viviendas}}{\text{n}^\circ \text{ viviendas del Expte a estudio}} \times (\text{punt. máx}=10)$$

nº de viviendas en el Expte con mayor nº de viviendas  
 criterios

**d)** Que la superficie del ámbito de la minimización incluya, al menos en un 30 por cien, suelos críticos para la recarga de acuíferos en "Área estratégica 1", entendiéndose por tales los que figuran en la siguiente capa del visor cartográfico de la Generalitat: "Ordenación del territorio y urbanismo/Áreas críticas frente al cambio climático/Recarga de acuíferos como "Áreas estratégicas 1", accesible en el siguiente link: [Recarga acuíferos](#)

Se otorgará dos puntos (más 2 puntos) a las solicitudes que cumplan con este criterio.

**e)** Que el ayuntamiento esté adherido a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Se otorgará dos puntos (más 2 puntos) a las solicitudes que cumplan con este criterio.

**2.** En los casos en los que, habiendo obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación, fuera necesario resolver el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio de población. Si persistiera el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación en el registro correspondiente.

**Base 9. Justificación de las subvenciones**


**1.** Los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos subvencionables, en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la resolución de concesión.

Cuando se produzcan circunstancias excepcionales e imprevisibles que impidan el cumplimiento del plazo de realización o justificación, previa solicitud debidamente justificada por el ayuntamiento beneficiario y valorada por el órgano instructor, éste podrá otorgar una prórroga por el tiempo que, a tenor de las circunstancias sobrevenidas, considere imprescindible para la debida justificación.

**2.** La justificación de la subvención se efectuará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat.

**3.** A efectos de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

**a)** Facturas reglamentarias según la normativa vigente, o cualquier otra documentación justificativa suficiente, en su caso, correspondientes a los gastos subvencionables que se establezcan en cada convocatoria.

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p>	<p>Ciudad Administrativa 9 de octubre- Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA Tel. 012</p>
--	---------------------------------------	---

**b)** Certificación de la Secretaría municipal indicando que la factura o documentación justificativa y su total importe responden a la realización de la actividad subvencionada, y que ésta ha sido contratada en el ejercicio presupuestario de la convocatoria. En el caso de que el importe de la factura responda a varios conceptos, se deberá certificar el importe que se corresponda con la realización de la actividad subvencionada.

**c)** Borrador de Pemit y DIE.

**d)** Sólo en el supuesto de no figurar en el certificado mensual publicado en la web de la Sindicatura de Cuentas ([Justificación-Sindic Comptes](#)), el beneficiario deberá aportar certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

**Base 10. Modificación de la resolución de concesión**

Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse en el tiempo y forma aprobados en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

**Base 11. Método general de control**

Los controles de gestión para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención (control administrativo) así como para la comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control (control material), seguirán las siguientes directrices:

**I) CONTROL ADMINISTRATIVO:**

**A)** Alcance: Se comprobará la totalidad de los expedientes.

En las solicitudes de ayuda se controlará la admisibilidad de las solicitudes, verificándose su contenido: correcta cumplimentación, firma del solicitante, presentación de toda la documentación requerida en estas bases o en la legislación de aplicación. Así mismo, se comprobará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

**B)** Modo de ejecución: control administrativo pleno. En las solicitudes de pago se verificará el 100% de los justificantes de gasto, la admisibilidad de los gastos subvencionables y los pagos realizados. Se comprobarán los aspectos formales de las facturas o documentos de gasto. Se controlará la ejecución de los trabajos en que consiste la actividad subvencionada.

**C)** Plazo de ejecución de los controles administrativos: orientativo de un máximo de 3 meses, a contar desde que el beneficiario presente la solicitud de pago con aporte de los documentos de gasto, salvo que el órgano gestor solicite subsanación de defectos subsanables en la documentación aportada, en cuyo caso el plazo comenzara a contar cuando el ayuntamiento beneficiario haya presentado las subsanaciones. Finalizará con el certificado del órgano gestor de comprobación.

## II) CONTROL MATERIAL:

**A) Alcance:** se seleccionará, al menos, el 5% del total de los expedientes de la línea, siempre que la suma de los importes subvencionados a los mismos alcance un 10% del importe total concedido en la convocatoria. Si no se alcanza este porcentaje de gasto se aumentará el porcentaje de los expedientes seleccionados hasta alcanzarlo.

En cuanto a los criterios de selección, serán aleatorio no estadístico y de riesgo, estándose a lo que establezca el Plan de control material.

En el Plan de control material que se apruebe podrán cambiarse de forma motivada los porcentajes y criterios de selección previstos en estas bases reguladoras.

**B) Modo de ejecución:** El tipo de control material será en todo caso de carácter administrativo (documental) y se realizará en el momento posterior al pago que se establezca en el correspondiente Plan de control material.

**C) Plazo de ejecución de los controles materiales:** orientativo de 6 meses desde que se contabilicen los documentos contables OK, finalizando con el archivo en los expedientes del informe o check list resultante de los controles. En el caso de que se hayan constatado irregularidades susceptibles de reintegro en virtud de lo establecido en los artículos 37.1 de la LGS y 172 de la LHPV, se incoará el procedimiento de reintegro previsto en el art. 42.2 de la LGS.

**D) Documentación acreditativa de la ejecución del control:** el informe o check list resultante de los controles materiales, en su caso notificaciones de revocaciones de ayuda o de minoraciones, o acuerdos de inicio de procedimientos de reintegro.

## **PORCENTAJE DE NÚMERO DE VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE POR KILÓMETRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE TÉRMINO MUNICIPAL (Criterio objetivo de valoración-Base 8.1b)**

<b>CONSTRUCCIONES EN SNU ANTERIORES A 2014 EN LA PROVINCIA DE ALICANTE</b>	
Agost	0,87 %
Agres	0,28 %
Aigües	0,29 %
Alacant / Alicante	3,33 %
Albatera	1,47 %
Alcalalí	0,17 %
Alcocer de Planes	0,19 %
Alcoi / Alcoy	0,70 %
Alcoleja	0,11 %
Alfafara	0,16 %
Algorfa	0,11 %
Algueña	0,29 %

Almoradí	1,21 %
Almudaina	0,05 %
Altea	1,43 %
Aspe	2,65 %
Balones	0,04 %
Banyeres de Mariola	0,74 %
Benasau	0,07 %
Beneixama	0,33 %
Benejúzar	0,25 %
Benferri	0,31 %
Beniarbeig	0,14 %
Beniardá	0,11 %
Beniarrés	0,22 %
Benidoleig	0,24 %
Benidorm	0,55 %
Benifallim	0,05 %
Benifato	0,11 %
Benigembla	0,15 %
Benijófar	0,04 %
Beniloba	0,13 %
Benillup	0,04 %
Benimantell	0,20 %
Benimarfull	0,12 %
Benimassot	0,03 %
Benimeli	0,10 %
Biar	0,73 %
Bigastro	0,08 %
Bolulla	0,18 %
Busot	0,35 %
Callosa d'En Sarrià	1,39 %
Callosa de Segura	0,95 %
Calp	0,21 %
Cañada	0,14 %
Castalla	2,10 %
Castell de Castells	0,25 %
Catral	0,92 %
Cocentaina	1,55 %
Cox	0,18 %
Crevillent	3,47 %

Daya Nueva	0,23 %
Daya Vieja	0,14 %
Dolores	1,04 %
El Camp de Mirra/ Campo de Mirra	0,05 %
El Castell de Guadalest	0,14 %
El fondó de les Neus/ Hondón de las Nieves	1,32 %
El Pinós / Pinoso	1,16 %
El Poble Nou de Benitatxell	0,53%
El Ràfol d'Almúnia	0,13 %
El Verger	0,14 %
El Campello	0,47 %
Elda	1,18 %
Els Poblets	0,11 %
Elx / Elche	13,46 %
Facheca	0,02 %
Famorca	0,01 %
Finestrat	0,97 %
Formentera del Segura	0,20 %
Gaianes	0,26 %
Gata de Gorgos	0,42 %
Gorga	0,10 %
Granja de Rocamora	0,10 %
Guardamar del Segura	0,67 %
Hondón de Los Frailes	0,57 %
Ibi	1,06 %
Jacarilla	0,21 %
L'Alfàs del Pi	1,00 %
L'Alqueria d'Asnar	0,02 %
l'Atzúbia	0,19 %
L'Orxa / Lorcha	0,12 %
La Nucia	0,54 %
La Romana	1,07 %
La Torre de les Maçanes/Torremanzanas	0,38 %
La Vall d'Alcalí	0,08 %
La Vall de Laguar	0,34 %
La Vila Joiosa / Villajoyosa	1,46 %
Líber	0,39 %
Los Montesinos	0,40 %
Millena	0,15 %

Monforte del Cid	1,05 %
Monòver / Monóvar	2,27 %
Murla	0,17 %
Muro de Alcoy	0,84 %
Mutxamel	1,29 %
Novelda	2,45 %
Ondara	0,36 %
Onil	1,03 %
Orba	0,27 %
Orihuela	8,78 %
Orxeta	0,24 %
Parcent	0,18 %
Pedreguer	1,48 %
Pego	1,40 %
Penáguila	0,28 %
Petrer	1,56 %
Pilar de la Horadada	0,76 %
Planes	0,23 %
Polop	0,48 %
Quatretondeta	0,02 %
Rafal	0,14 %
Redován	0,35 %
Relleu	0,59 %
Rojales	0,44 %
Sagra	0,09 %
Salinas	0,48 %
San Fulgencio	0,56 %
San Isidro	0,07 %
Sanet y Negrals	0,15 %
Sant Joan d'Alacant	0,04 %
Sant Vicent del Raspeig / San Vicente del Raspeig	1,19 %
Santa Pola	0,27 %
Sax	1,77 %
Sella	0,42 %
Senija	0,14 %
Teulada	0,96 %
Tibi	0,36 %
Tollos	0,02 %

Tormos	0,05 %
Torre Vieja	0,21 %
Tàrbena	0,22 %
Vall d'Ebo	0,16 %
Vall de Gallinera	0,24 %
Villena	2,70 %
Xaló	0,49 %
Xixona / Jijona	1,17 %
Xàbia / Jávea	0,98 %
<b>Total Resultado</b>	<b>100,00 %</b>

<b>CONSTRUCCIONES EN SNU ANTERIORES A 2014 EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN</b>	
Aín	0,16 %
Albocàsser	0,99 %
Alcalà de Xivert	2,02 %
Alcudia de Veo	0,17 %
Alfondegulla	0,52 %
Algimia de Almonacid	0,06 %
Almassora	2,74 %
Almedíjar	0,11 %
Almenara	0,57 %
Altura	0,58 %
Arañuel	0,19 %
Ares del Maestrat	0,72 %
Argelita	0,12 %
Artana	0,50 %
Atzeneta del Maestrat	1,99 %
Ayódar	0,13 %
Azuébar	0,06 %
Barracas	0,29 %
Bejís	0,54 %
Benafer	0,18 %
Benafigos	0,97 %
Benasal	1,62 %
Benicarló	5,21 %
Benicàssim / Benicásim	0,70 %
Benlloch	0,89 %
Betxí	0,57 %

Borriana / Burriana	4,16 %
Borriol	2,01 %
Cabanes	1,95 %
Càlig	0,66 %
Canet lo Roig	0,50 %
Castell de Cabres	0,05 %
Castellfort	0,28 %
Castellново	0,33 %
Castillo de Villamalefa	0,51 %
Catí	0,74 %
Caudiel	0,30 %
Cervera del Maestre	0,41 %
Chóvar	0,14 %
Cinctorres	0,34 %
Cirat	0,11 %
Cortes de Arenoso	0,30 %
Costur	0,37 %
Culla	2,00 %
El Toro	0,38 %
Eslida	0,09 %
Espadilla	0,06 %
Fanzara	0,11 %
Figueroles	0,42 %
Forcall	0,46 %
Fuente la Reina	0,02 %
Fuentes de Ayódar	0,10 %
Gaibiel	0,16 %
Geldo	0,05 %
Herbers	0,14 %
Higueras	0,09 %
Jérica	1,50 %
L'Alcora	4,34 %
La Jana	0,43 %
La Llosa	0,22 %
La Mata	0,05 %
La Pobla de Benifassà	0,60 %
La Pobla Tornesa	0,20 %
La Salzadella	0,36 %
La Serratella	0,19 %



La Torre d'En Besora	0,27 %
La Torre d'en Doménec	0,06 %
La Vall d'Uixó	2,67 %
La Vilavella	0,17 %
les Alqueries/Alquerías del Niño Perdido	0,84 %
Les Coves de Vinromà	1,01 %
Llucena / Lucena del Cid	1,67 %
Ludiente	0,22 %
Matet	0,06 %
Moncofa	0,66 %
Montán	0,31 %
Montanejos	0,22 %
Morella	1,63 %
Navajas	0,32 %
Nules	1,30 %
Olocau del Rey	0,04 %
Onda	4,30 %
Orpesa / Oropesa del Mar	0,29 %
Palanques	0,14 %
Pavías	0,03 %
Peníscola / Peñíscola	0,86 %
Pina de Montalgrao	0,47 %
Portell de Morella	0,72 %
Puebla de Arenoso	0,25 %
Ribesalbes	0,24 %
Rossell	0,62 %
Sacañet	0,14 %
San Rafael del Río	0,34 %
Sant Joan de Moró	0,96 %
Sant Jordi / San Jorge	0,52 %
Sant Mateu	0,74 %
Santa Magdalena de Pulpis	0,41 %
Segorbe	1,55 %
Sierra Engarcerán	2,41 %
Soneja	0,15 %
Sot de Ferrer	0,16 %
Suera / Sueras	0,22 %
Tales	0,38 %
Teresa	0,19 %

Tírig	0,36 %
Todolella	0,34 %
Toga	0,03 %
Torás	0,16 %
Torralba del Pinar	0,12 %
Torreblanca	3,07 %
Torrechiva	0,04 %
Traiguera	0,93 %
Vall d'Alba	3,48 %
Vall de Almonacid	0,12 %
Vallat	0,06 %
Vallibona	0,14 %
Vila-real	2,92 %
Vilafamés	1,23 %
Vilafranca / Villafranca del Cid	1,91 %
Vilanova d'Alcolea	0,36 %
Vilar de Canes	0,29 %
Villahermosa del Rio	0,78 %
Villamalur	0,16 %
Villanueva de Viver	0,07 %
Villores	0,17 %
Vinaròs	3,71 %
Vistabella del Maestrazgo	1,24 %
Viver	0,81 %
Xilxes / Chilches	0,23 %
Xodos / Chodos	0,78 %
Zorita del Maestrazgo	0,28 %
Zucaina	0,96 %
Total	100,00 %

**CONSTRUCCIONES EN SNU ANTERIORES A 2014  
EN LA PROVINCIA DE VALENCIA**

Ademuz	0,45 %
Ador	0,17 %
Agullent	0,42 %
Aielo de Malferit	0,44 %
Aielo de Rugat	0,08 %
Alaquàs	0,01 %

Albaida	0,70 %
Albal	0,12 %
Albalat de la Ribera	0,22 %
Albalat dels Sorells	0,08 %
Albalat dels Tarongers	1,26 %
Alberic	0,25 %
Alborache	0,48 %
Alboraya	0,52 %
Albuixech	0,08 %
Alcàntera de Xúquer	0,04 %
Alcàsser	0,12 %
Alcublas	0,43 %
Aldaia	0,39 %
Alfafar	0,11 %
Alfara de la Baronia	0,17 %
Alfara del Patriarca	0,01 %
Alfarp	0,49 %
Alfarrasí	0,11 %
Alfauir	0,10 %
Algar de Palancia	0,14 %
Algemesí	0,50 %
Algimia de Alfara	0,23 %
Alginet	0,42 %
Almàssera	0,19 %
Almiserà	0,06 %
Almoines	0,07 %
Almussafes	0,10 %
Alpuente	0,63 %
Alzira	2,94 %
Andilla	0,25 %
Anna	0,43 %
Antella	0,16 %
Aras de los Olmos	0,15 %
Atzeneta d'Albaida	0,11 %
Ayora	0,95 %
Barx	0,31 %
Barxeta	0,43 %
Bèlgida	0,13 %
Bellreguard	0,11 %

Bellús	0,06 %
Benagéber	0,21 %
Benaguasil	0,61 %
Benavites	0,03 %
Beneixida	0,03 %
Beniarjo	0,10 %
Beniatjar	0,06 %
Benicolet	0,19 %
Benicull de Xúquer	0,19 %
Benifaió	0,29 %
Benifairó de la Valldigna	0,34 %
Benifairó de les Valls	0,04 %
Beniflá	0,06 %
Beniganim	0,70 %
Benimodo	0,20 %
Benimuslem	0,04 %
Beniparrell	0,03 %
Benirredrà	0,00 %
Benisanó	0,07 %
Benissoda	0,14 %
Benisuera	0,04 %
Betera	2,16 %
Bicorp	0,19 %
Bocairent	0,88 %
Bolbaite	0,31 %
Bonrepós i Mirambell	0,01 %
Bufali	0,03 %
Bugarra	0,07 %
Burjassot	0,03 %
Calles	0,15 %
Camporrobles	0,21 %
Canals	1,01 %
Canet d'En Berenguer	0,05 %
Carcaixent	1,24 %
Càrcer	0,13 %
Carlet	1,21 %
Carrícola	0,05 %
Casas Altas	0,07 %
Casas Bajas	0,04 %

Casinos	0,45 %
Castelló	0,45 %
Castelló de Rugat	0,15 %
Castellonet de la Conquesta	0,05 %
Castielfabib	0,25 %
Catadau	0,38 %
Catarroja	0,16 %
Caudete de Las Fuentes	0,14 %
Cerdà	0,03 %
Chella	0,52 %
Chelva	0,47 %
Chera	0,13 %
Cheste	1,27 %
Chiva	2,10 %
Chulilla	0,18 %
Cofrentes	0,27 %
Corbera	0,74 %
Cortes de Pallás	0,28 %
Cotes	0,08 %
Cullera	1,39 %
Daimús	0,08 %
Domeño	0,14 %
Dos Aguas	0,23 %
El Palomar	0,12 %
Enguera	1,24 %
Estivella	0,33 %
Estubeny	0,03 %
Faura	0,01 %
Favara	0,12 %
Foios	0,14 %
Fontanars dels Alforins	0,27 %
Fortaleny	0,12 %
Fuenterrobles	0,16 %
Gandia	1,01 %
Gátova	0,11 %
Gavarda	0,22 %
Genovés	0,33 %
Gestalgar	0,16 %
Gilet	0,15 %

Godella	0,16 %
Godolleta	1,09 %
Guadasequies	0,05 %
Guadassuar	0,59 %
Guardamar de la Safor	0,04 %
Higueruelas	0,10 %
Jalance	0,24 %
Jarafuel	0,24 %
L'Alcúdia	0,40 %
L'Alcúdia de Crespins	0,18 %
L'Alqueria de la Comtessa	0,05 %
L'Elia	0,02 %
L'Ènova	0,12 %
L'Olleria	1,13 %
La Font d'En Carròs	0,18 %
La Font de la Figuera	0,26 %
La Granja de la Costera	0,02 %
La Llosa de Ranes	0,18 %
La Pobla de Farnals	0,02 %
La Pobla de Vallbona	0,49 %
La Pobla del Duc	0,23 %
La Pobla Llarga	0,27 %
La Yesa	0,31 %
Llanera de Ranes	0,15 %
Llaurí	0,20 %
Llíria	3,35 %
Llocnou d'En Fenollet	0,08 %
Llocnou de Sant Jeroni	0,08 %
Llombai	0,43 %
Llutxent	0,38 %
Loriguilla	0,12 %
Losa del Obispo	0,08 %
Macastre	0,44 %
Manises	0,46 %
Manuel	0,16 %
Marines	0,26 %
Massalavés	0,12 %
Massalfassar	0,03 %
Massamagrell	0,04 %

Massanassa	0,03 %
Meliana	0,26 %
Millares	0,18 %
Miramar	0,05 %
Mislata	0,01 %
Moixent / Mogente	0,59 %
Moncada	0,30 %
Montaverner	0,10 %
Montesa	0,45 %
Montixelvo / Montichelvo	0,11 %
Montroy	1,17 %
Montserrat	2,00 %
Museros	0,23 %
Nàquera/ Náquera	0,99 %
Navarrés	0,58 %
Novetlè / Novelé	0,04 %
Oliva	1,71 %
Olocau	0,78 %
Ontinyent	2,24 %
Otos	0,06 %
Paiporta	0,05 %
Palma de Gandía	0,46 %
Palmera	0,03 %
Paterna	0,22 %
Pedralba	0,97 %
Petrés	0,08 %
Picanya	0,09 %
Picassent	1,76 %
Piles	0,13 %
Pinet	0,08 %
Polinyà de Xúquer	0,17 %
Potries	0,13 %
Puçol	0,21 %
Puebla de San Miguel	0,05 %
El Puig de Santa Maria	0,39 %
Quart de les Valls	0,13 %
Quart de Poblet	0,26 %
Quartell	0,04 %
Quatretonda	0,37 %

Quesa	0,16 %
Rafelbunyol	0,06 %
Rafelcofer	0,06 %
Rafelguaraf	0,35 %
Ráfol de Salem	0,05 %
Real	0,16 %
Real de Gandia	0,16 %
Requena	2,07 %
Riba-roja de Túria	1,29 %
Riola	0,05 %
Rocafort	0,01 %
Rotglà i Corberà	0,20 %
Rótova	0,09 %
Rugat	0,05 %
Sagunt / Sagunto	1,66 %
Salem	0,05 %
San Antonio de Benagéber	0,20 %
Sant Joanet	0,04 %
Sedaví	0,02 %
Segart	0,04 %
Sellent	0,10 %
Sempere	0,02 %
Senyera	0,04 %
Serra	0,24 %
Siete Aguas	0,22 %
Silla	0,28 %
Simat de la Valldigna	0,73 %
Sinarcas	0,17 %
Sollana	0,41 %
Sot de Chera	0,07 %
Sueca	1,45 %
Sumacàrcer	0,15 %
Tavernes Blanques	0,01 %
Tavernes de la Valldigna	0,85 %
Teresa de Cofrentes	0,26 %
Terrateig	0,12 %
Titaguas	0,15 %
Torrebaja	0,08 %
Torrella	0,03 %



Torrent	2,47 %
Torres Torres	0,21 %
Tous	0,14 %
Tuéjar	0,30 %
Turís	1,35 %
Utiel	0,83 %
València	3,37 %
Vallada	0,63 %
Vallanca	0,06 %
Vallés	0,04 %
Venta del Moro	0,23 %
Vilamarxant	2,66 %
Villalonga	0,86 %
Villar del Arzobispo	0,58 %
Villargordo del Cabriel	0,21 %
Vinalesa	0,02 %
Xàtiva	1,03 %
Xeraco	0,29 %
Xeresa	0,19 %
Xirivella	0,05 %
Yátova	0,67 %
Zarra	0,19 %
<b>Total</b>	<b>100,00 %</b>